



SEVILLA, 17 de junio de 2008

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA Área de Alumnos/T.L/r.c.

ASUNTO: S/Exención precios alumnos discapacitados

Por el presente se adjunta Resolución de esta Gerencia sobre exención de importes a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos en los estudios conducentes a un título universitario oficial a los estudiantes discapacitados.

Tal como establece en su artículo 6, la misma será aplicable a todas las peticiones de devolución de importes de matrícula del curso 2007/2008 y otros conceptos por prestación de servicios, siempre que hayan sido satisfechos con posterioridad al 3/5/07 (fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007) y la acreditación del grado de minusvalía se efectuase, según el caso, en el periodo de matrícula o en el momento de la solicitud de prestación del servicio.

De lo que le doy traslado para su conocimiento y efectos, rogándole la mayor difusión.

EL GERENTE



do.: J. Ignacio Fe...o García



RESOLUCIÓN SOBRE EXENCIÓN DE IMPORTES A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS A LOS ESTUDIANTES DISCAPACITADOS

La exención de precios a los alumnos minusválidos se encuentra regulada en la Universidad de Sevilla por las Resoluciones de 03/11/94 y 09/09/97, que establecían que aquellos estudiantes con un grado de minusvalía igual o superior al 33% estaban exentos del pago de la primera matrícula, debiendo abonar las tasas de Secretaría y aquellas asignaturas o créditos matriculados en segunda o sucesivas veces. Estas Resoluciones daban cumplimiento al artículo 30 de la Ley de Integración Social de Minusválidos, de 7 de abril de 1982 y a las Instrucciones de la Dirección General de Universidades de la entonces Consejería de Educación y Ciencia.

Con posterioridad la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 diciembre de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha establecido que los estudiantes con discapacidad, cuando éstos tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, y en base a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en sus normas de desarrollo, "tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario".

De acuerdo con el informe emitido por el Gabinete Jurídico, la precitada Disposición Adicional hace referencia a una exención total que abarca a las tasas de forma expresa, lo que incluiría los importes correspondientes a la expedición de las diferentes certificaciones académicas, SET, títulos, traslado de expediente, etc. y que, además, puede interpretarse como aglutinante no solo de la primera matrícula sino de la segunda y sucesivas.

Por ello, al tratarse de un derecho reconocido por una Ley Orgánica, estableciendo una mejora en la regulación existente hasta el momento y en base al despliegue normativo que está teniendo lugar para el fomento y la promoción de la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de este colectivo, acuerdo dictar la siguiente Resolución:

Artículo 1. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto materializar el derecho de los estudiantes con discapacidad a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Resolución será de aplicación a los estudiantes matriculados en la Universidad de Sevilla en estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

Se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento:

- a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Artículo 3. Acreditación.

La acreditación del grado de minusvalía se efectuará en el periodo general de matrícula o en la fecha de solicitud de prestación del servicio, según corresponda, aportando la documentación que proceda en cada caso:

3.1. Certificación de minusvalía, expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente que tenga vigencia en el periodo general de matrícula o en el momento en que se solicite el servicio, acreditando un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

3.2. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

3.3. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Artículo 4. Derechos.

Los estudiantes discapacitados tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial. En cualquier caso, deberán abonar el Seguro Escolar, si procede.

La referida exención resultara de aplicación en primera y sucesivas matrículas.

Artículo 5. Efectos.

Los efectos económicos del derecho citado en el párrafo anterior se corresponden con la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el 3 de mayo de 2007.

Artículo 6. Procedimiento.

A fin de materializar el oportuno procedimiento, los estudiantes afectados presentarán en el Centro solicitud acompañada de la certificación acreditativa que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 3.

Respecto a las matrículas efectuadas en el curso 2007/2008, los Centros tramitarán las peticiones de devolución de importes a los estudiantes que lo soliciten, siempre que hubiesen acreditado la condición de discapacitados en el periodo general de matrícula.

En lo que concierne a otros conceptos, a partir del 3 de mayo de 2007, fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, los Centros tramitarán asimismo las peticiones de devolución a instancia de los solicitantes, debiendo estos acreditar la concurrencia de la discapacidad en la fecha en que se solicitó la prestación del servicio.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas las resoluciones de 03/11/94 y 09/09/97, respectivamente.

Disposición Final.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma.

En Sevilla, a 17 de junio de 2008

EL GERENTE



Fdo.: J. Ignacio Ferraro García